

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad: 204004089001-2024-00144-00
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCOLOMBIA S.A
Demandados: JUAN CARLOS DE VEGA CAMPO

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada por, **BANCOLOMBIA S.A** presentada por medio de apoderado judicial Doctor, **PILAR MARIA SALDARRIAGA** en contra **JUAN CARLOS DE VEGA CAMPO** base en título valor representado en PAGARÉ por Valor de **VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS ONCE PESOS** (\$25.878.511) moneda corriente, por concepto de capital.

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A** en contra de **JUAN CARLOS DE VEGA CAMPO** para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- PAGARÉ por Valor de **VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS ONCE PESOS** (\$25.878.511) moneda corriente, por concepto de capital.
- Por concepto de los intereses de mora causados desde cuando se hizo exigible la obligación, el 18 de octubre de 2023, hasta cuando se verifique el pago total.

SEGUNDO. -Requírase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

CUARTO. -Reconocerle personería jurídica al doctor, **PILAR MARIA SALDARRIAGA** como apoderado Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

QUINTO. - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA CECILIA SÁNCHEZ BERNATE
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No ___26___
Hoy __20/03/2024_____ Hora 8:A.M.
YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: **BANCOLOMBIA S.A** contra: **JUAN CARLOS DE VEGA CAMPO** RAD: 204004089001-2024-00144-00

En atención a la medida de embargo solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante la cual peticiona se decrete el embargo y posterior secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 192-34213 y 192-45503 de propiedad del demandado: **JUAN CARLOS DE VEGA CAMPO**, embargo de las cuentas bancarias a nombre del demandado, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

RESUELVE

Primero: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble rural (lote #11), ubicado en la manzana 5 municipio de la Jagua de Ibirico, con folio de matrícula inmobiliaria 192-34213 propiedad del demandado **JUAN CARLOS DE VEGA CAMPO**, identificado con cedula No. 1003124293.

Para el cumplimiento de lo anterior, ofíciase a la oficina de instrumentos públicos de Chimichanga-Cesar.

Segundo: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble urbano ubicado en el municipio de la Jagua de Ibirico, con folio de matrícula inmobiliaria 192-45503 propiedad del demandado **JUAN CARLOS DE VEGA CAMPO**, identificado con cedula No. 1003124293.

Para el cumplimiento de lo anterior, ofíciase a la oficina de instrumentos públicos de Chimichanga-Cesar.

Tercero: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre de **JUAN CARLOS DE VEGA CAMPO**, identificado con cedula No. 1003124293, en cuentas de ahorros y corriente, en calidad de títulos Bancarios como C.D.T. O cualquier otro, en los siguientes Bancos, y corporaciones financieras: BANCO DAVIVIVENDA, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTÁ, BANCAMIA, BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO COMPARTIR, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO OCCIDENTE, BANCO PICHCINCHA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO FALABELLA, BANCO ITAU, BANCO W, BANCOOMEVA, CREDIFINANCIERA Y SERFINANZA.

Limítese el embargo hasta la suma de **CINCUENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL VEINTIDÓS PESOS (\$51.757.022) M/C**. Siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o invalidez o del límite de inembargabilidad a que se refiere el numeral 2º del artículo 594 del C.G.P. Ofíciase al director de las entidades financiera en cita, para que retengan la proporción determinada por la Ley y hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal La Jagua de Ibirico

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA CECILIA SÁNCHEZ BERNATE
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 26
Hoy 20/03/2024 Hora 8:A.M.
YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria

Secretaria
